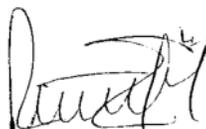


 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN		
TIPO DE PROCESO	DE	Ordinario De Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA		HOSPITAL SAN ANTONIO ESE. DE AMBALEMA TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO		112 -028-020
PERSONAS NOTIFICAR	A	YEILSON SEHRID ORTIZ SOTO identificado con CC. No.79.752.163, a la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA SA. A través de su apoderado.
TIPO DE AUTO		AUTO QUE RESUELVE EL GRADO DE CONSULTA.
FECHA DEL AUTO		5 DE JULIO DE 2023
RECURSOS QUE PROCEDEN		NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:00 a.m., del día 7 de Julio de 2023.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 7 de Julio de 2023 a las 06:00 pm.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

Elaboró: Juan J. Canal



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

Ibagué, 05 de julio de 2023.

Procede el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría del Tolima, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL N° 019 DE FECHA DOS (02) DE JUNIO DEL AÑO 2023 DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 112-028-020**, adelantado ante el Hospital San Antonio E.S.E. de Ambalema, Tolima.

I. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: "*Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público.*"

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: "*Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000*".

Por los preceptos anteriormente mencionados, el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima es competente para resolver el Grado de Consulta del Fallo No. 019 del 2 de junio de 2023, por medio del cual la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dictó Fallo sin responsabilidad Fiscal en el proceso No. **112-028-020**.

II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACIÓN

Origina el Proceso de Responsabilidad Fiscal el Hallazgo Fiscal No. 032 del 20 de agosto de 2020 en el cual se expone lo siguiente:

*En la vigencia 2016 del Hospital San Antonio E.S.E. Nivel I de Complejidad del Municipio de Ambalema, se encuentra una cuenta de cobro de fecha 30 de junio de 2016 a nombre del proveedor Taller Técnico Automotriz, ALBERTO TAFUR, NIT 14.222.601, Régimen Simplificado, por valor de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$5.850.000,00) M/CTE** por concepto de mantenimiento de las ambulancias; sin embargo junto a la cuenta de cobro no se encuentra ningún soporte legal (factura) para haber validado el pago y por ello se determina que la cuenta de cobro fue cancelada mediante cheque N. 828147 a la cuenta No. 44314902780 de Bancolombia sin cumplir con los requisitos establecidos, lo que genera un presunto detrimento patrimonial por el valor antes mencionado.*

III. PRUEBAS, MEDIOS DE DEFENSA Y ACTUACIONES ADELANTADAS AL INTERIOR DEL PROCESO.

El proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta se fundamenta en el siguiente material probatorio.

1. Auto de asignación No 073 del 14 de septiembre de 2020-Folio 01
2. Memorando No CDT-RM-2020-00002495 del 20 de agosto de 2020. Remite Hallazgo fiscal No 32 de 2020

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

3. Hallazgo Fiscal No 32 de 2020. Folios 03 al 06.
4. CD anexado al hallazgo No 32 de 2020. Folio 07.
5. Auto de Apertura de Indagación Preliminar. Folio 8 al 11.
6. Memorando No CDT-RM-2020-00004074 del 28 de octubre de 2020. Remite a Secretaria General el expediente. Folio 12.
7. Oficio No CDT-RS-2020-00005373. Solicitud material probatorio al Hospital San Antonio de Ambalema-Tolima. Folios 13.
8. Certificación Credipostal entrega de oficio No CDT-RS-2020-00005373. Folio 14
9. Oficio No CDT-RS-2020-00005372. Solicitud material probatorio a Bancolombia-Tolima. Folios 15.
10. Certificación Credipostal entrega de oficio No CDT-RS-2020-00005372. Folio 16.
11. Copia Correo electrónico Hospital San Antonio Ambalema-Tolima. Folio 17.
12. Copia Oficio del Hospital San Antonio de Ambalema-Tolima, que remite respuesta a solicitud material probatorio No CDT-RS-2020-00005373. Folio 18 a 19.
13. Copia resolución No 634 de 2020.
14. Memorando No CDT-RM-2020-00000424 del 04 de febrero de 2021. Remite expediente a Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal. Folio 21.
15. Correo electrónico Sandra Maritza Gómez Murillo radicado No CDT-RE-2021-00000446. Folio 22 a 23.
16. Memorando No CDT-RS-2020-00000753 del 15 de febrero de 2021 respuesta Solicitud No CDT-RE-2021-00000446. Folio 24.
17. Copia Certificación Hospital San Antonio de Ambalema-Tolima, inexistencia de contrato y estudios previos. Folio 25.
18. Copia Certificación Hospital San Antonio de Ambalema-Tolima, inexistencia de factura para cobro de servicios prestados. Folio 26.
19. Copia Certificación Hospital San Antonio de Ambalema-Tolima, inexistencia de Acta de inicio y acta de liquidación. Folio 27.
20. Copia Manual de Contratación E.S.E. San Antonio de Ambalema Folio 28 al 48.
21. Copia Manual de Funciones E.S.E. San Antonio de Ambalema-Tolima. Folio 49 a 65.
22. Copia solicitud y certificado de disponibilidad presupuestal No 00315. Folio 66 a 67.
23. Copia Registro presupuestal No 00315. Folio 68.
24. Copia orden de pago No 269. Folio 69.
25. Auto de Cierre de Indagación Preliminar. Folio 70 al 74.
26. Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal 022 del 19 de marzo de 2021, folios 75 al 81.
27. Memorando No CDT-RM-2021-00001663 del 19 de marzo de 2021. Remite a Secretaria General el expediente. Folio 82.
28. Oficio No. CDT-RS-2021-00001415. Comunicación Auto de Apertura. Folios 83.
29. Certificación Credipostal entrega de oficio No. CDT-RS-2021-00001415. Folio 84
30. Oficio No CDT-RS-2021-00001430 Comunicación Auto de Apertura. Folio 85
31. Certificación Credipostal entrega de oficio No. CDT-RS-2021-00001430. Folio 86
32. Oficio No CDT-RS-2021-00001432 Comunicación Cierre Indagación Preliminar y aplicación Plan General de Contabilidad Pública Auto de Apertura No. 022. Folio 87
33. Certificación Credipostal entrega de oficio No CDT-RS-2021-00001432. Folio 88
34. Oficio No CDT-RS-2021-00001433. Solicitud de información. Folios 89.
35. Certificación Servicios postales Nacionales S.A 472, entrega de oficio No CDT-RS-2021-00001433. Folio 90
36. Oficio No CDT-RS-2021-00001434. Solicitud de información. Folios 91-92.
37. Oficio No CDT-RS-2021-00001435. Solicitud de información. Folios 93.
38. Certificación Servicios postales Nacionales S.A 472, entrega de oficio No CDT-RS-

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1





CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

2021-00001435. Folio 94

39. Correo electrónico Nueva EPS radicado No CDT-RE-2021-00001435. Folio 95-96.

40. Memorando No CDT-RM-2021-00002081 del 14 de abril de 2021. Remite expediente a Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal. Folio 97.

41. Oficio No CDT-RE-2021-00001854 del 27 de abril de 2021. Remisión información del Contratista Alberto Tafur. Folios 101 al 102.

42. Auto de Avoca conocimiento del 15 de febrero de 2023, folio 104

43. Memorando CDT-RM-2023-00003186 Comunicación Auto de Archivo No. 019 P.R.F. 112-028-2020, folios 111-112

44. Memorando CDT-RM-2023-00003220 Solicitud publicación Pagina Web Auto de Archivo No. 013 Proceso de Responsabilidad Fiscal 112-028-2020, Folios 113-114

45. Memorando CDT-RM-2023-00003306 Remisión para Grado de Consulta Proceso de Responsabilidad Fiscal 112-028-2020

ACTUACIONES PROCESALES

- Auto de asignación para sustanciar Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 073 del 14 de septiembre de 2020, folio 1.
- Auto de Apertura de Indagación Preliminar. Folio 8 al 11.
- Auto de Cierre de Indagación Preliminar. Folio 70 al 74.
- Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal 022 del 19 de marzo de 2021, folios 75 al 81.
- Versión libre de YEILSON ZEHRID ORTIZ SOTO; C.C. 79.752.163, folios 98 al 100.
- Auto de asignación para sustanciar Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 027 del 8 de febrero de 2023, folio 103.
- Auto de Archivo Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 019 del 2 de junio de 2023 (folios 105-110)

IV. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

El Director Técnico de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, mediante Auto N° 019 de fecha dos (02) de Junio del año Dos Mil veintitrés (2023), ordenó el archivo de la acción fiscal, adelantada ante la Hospital San Antonio E.S.E. de Ambalema a favor del señor **YEILSON SEHRID ORTIZ** identificado con la C.C No 79.752.163 de Alvarado, en su condición de Gerente y ordenador del gasto de la ESE, en el periodo comprendido del 28 de mayo de 2015 al 02 de mayo de 2017, desvinculando como tercero civilmente responsable a la **COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, distinguida con el NIT 860.524.654-6.

El proceso tiene su génesis en el hallazgo fiscal N° 032 donde se logró evidenciar que la cuenta de cobro con fecha 30 de junio de 2016 expedida por el Taller Técnico Automotriz- Alberto Tafur por valor de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$5.850.000), fue cancelada mediante cheque abonado a la cuenta Bancolombia No. 44314902780 sin contar con los soportes legales vigentes para poder validar el pago, lo que genero un presunto detrimento patrimonial a las arcas del Hospital San Antonio E.S.E. de Ambalema, sin embargo, a lo largo del proceso se logró demostrar que si existían soportes como a continuación se expondrán los argumentos que sirvieron de soporte para la primera instancia,

Dando continuidad se manifiesta que una vez revisada la versión libre y espontanea del presunto implicado, se logra determinar que no hay detrimento patrimonial de acuerdo a lo siguiente:

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

El contrato fue ejecutado como vuelvo y lo reitero por el señor ALBERTO TAFUR, en este orden de ideas no hay lugar hablar de detrimento patrimonial en este caso, toda vez que el ente hospitalario recibió un trabajo el cual, el beneficiario fue el Hospital San Antonio de Ambalema Tolima, del cual yo fungí como gerente y ordenador del gasto para la época de los hechos, yo doy fe de esto y para probar que el contrato como bien lo manifiesta el investigador, en el escrito de apertura del citado proceso de responsabilidad Fiscal, el pago del citado contrato no se tiene soportes como la factura, la cual es el principal soporte legal para cancelar cualquier cuenta, en el presente caso me permito con el debido respeto allegar copia de la factura del citado contrato con lo cual es obvio que el hallazgo fiscal desaparece, pues aportó ese documento el cual soporta el gasto, y por ende la prestación de un servicio el cual constituyó en el mantenimiento a la ambulancia del propiedad del ente hospitalario. (Folio 98-100 del expediente).

Así mismo, se aporta copia de la factura de venta No. 665 de fecha 21 de junio de 2016 del Taller Mecánico Automotriz con Nit. 14.222.601-1 por valor de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$5.850.000)** a nombre del Hospital San Antonio de Ambalema, Tolima, llegándose a evidencia para la primera instancia que, si existe soporte del pago realizado, conllevando esto que no se cumpla uno de los elementos de la responsabilidad consistente en el Daño.

*De esta manera queda desvirtuado el presunto daño fiscal, al presentarse la copia de la factura por parte del señor **YEILSON SEHRID ORTIZ SOTO** en su condición de Gerente y ordenador del gasto del Hospital San Antonio de Ambalema, en el periodo comprendido del 28 de mayo de 2015 al 02 de mayo de 2017; Con el presente material probatorio el Despacho concluye que no existe daño dentro del presente proceso.*

V. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA

Previo a abordar el análisis del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-028-2020**, considera pertinente el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 610 del 2000, el grado de consulta procede en los siguientes casos:

"ARTÍCULO 18. GRADO DE CONSULTA. Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Bajo este contexto, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, mediante Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.

De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende, no tiene lugar respecto de ella la garantía que especifica y únicamente busca favorecer al apelante único.

La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.

El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"

De esta forma, como quiera que el caso objeto de estudio hace referencia al archivo del proceso de responsabilidad fiscal, por configurarse la cesación de la acción fiscal, es oportuno traer a colación lo consagrado en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, que en su tenor literal reza:

"ARTÍCULO 47. AUTO DE ARCHIVO. *Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma* Por otro lado, el objeto del proceso de responsabilidad fiscal es establecer la materialidad del hecho y la irregularidad del mismo, elementos que, al ser demostrados mediante los medios probatorios allegados al proceso, permitan concluir quién o quiénes fueron autores, la licitud de la conducta, su culpabilidad y por lo mismo el grado de responsabilidad, aspectos que surgen de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean el hecho y la conducta mostrada por el causante.

Para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el fallador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia; además de observar lo previsto en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, según el cual el investigador fiscal debe atender con rigor los elementos necesarios que estructuran la responsabilidad fiscal, como es: Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, un daño Patrimonial al Estado, un nexo causal entre los dos elementos anteriores; que solo al reunirse estos tres elementos puede endilgarse responsabilidad de tipo fiscal.

Precisado lo anterior y conforme a los citados mandatos, este despacho en sede de consulta, procede a examinar la legalidad del **AUTO DE ARCHIVO N° 019 EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD**

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1





CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

FISCAL RADICADO N° 112-028-020 proferido a favor del señor **YEILSON SEHRID ORTIZ SOTO** identificado con la C.C No 79.752.163 de Alvarado, en su condición de Gerente y ordenador del gasto del Hospital San Antonio de Ambalema, en el periodo comprendido del 28 de mayo de 2015 al 02 de mayo de 2017, donde a su vez se desvinculó como tercero civilmente responsable a la **COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, distinguida con el NIT 860.524.654-6.

Observa el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima que, el objeto del presente proceso de responsabilidad fiscal se origina toda vez que el presunto daño patrimonial obedece a que el Hospital San Antonio de Ambalema realizo un pago por la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$5.850.000)** sin contar con los soportes legales suficientes generando un presunto detrimento patrimonial.

De esta forma, con el objeto de verificar si dentro del proceso de responsabilidad fiscal, se observaron todas y cada una de las garantías y derechos fundamentales que le asisten a los vinculados, la suscrita Contralora Auxiliar procederá a pronunciarse sobre el análisis realizado por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, en el archivo del proceso fiscal No. 019 antes mencionado, con fundamento en las pruebas obrantes en el plenario; para ello se observarán en primer lugar las actuaciones procesales surtidas y la observancia de las garantías constitucionales que les asiste a los investigados.

En consecuencia, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal el día veintiséis (26) de octubre de 2020, emite Auto de apertura N. 022 del proceso de responsabilidad fiscal (folios 75-81) objeto de la litis, donde ordena vincular señor **YEILSON SEHRID ORTIZ SOTO** identificado con la C.C No 79.752.163 de Alvarado, en su condición de Gerente y ordenador del gasto del Hospital San Antonio de Ambalema, en el periodo comprendido del 28 de mayo de 2015 al 02 de mayo de 2017 y como tercero la **COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, distinguida con el NIT 860.524.654-6.

A través de los Oficios CDT-RS-2021-00001415 del día 24 de marzo de 2021 se notifica de manera personal a la Aseguradora Solidaria de Colombia del Auto de Apertura No. 022 Rad. 112-028-020 (Folio 83-84); así mismo al señor Yeilson Zehird Ortiz Soto mediante oficio CDT-RS-2021-00001430 (Folios 85-86).

Mediante oficios CDT-RS-2021-00001433, CDT-RS-2021-0000143, CDT-RS-2021-0001435 se notifican del Auto de Apertura No. 022 Rad. 112-028-020 los señores Bancolombia Sede Ambalema, La Dian (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales) y la Nueva EPS. S.A. (Folios 89-96)

El día 27 de abril de 2021 el señor Yeilson Zehird Ortiz Soto presenta su versión libre y espontanea (Folios 98-100); así mismo el señor Alberto Tafur R.L del Taller Técnico Automotriz (Folios 101-102)

De acuerdo con las actuaciones antes referidas, para este Despacho es claro que dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal se surtieron todas y cada una de las etapas establecidas en la normatividad vigente, observando el cumplimiento de las garantías de derechos fundamentales de los implicados.

En este contexto, el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, llega a la conclusión de la inexistencia del daño, ya que en el expediente se cuenta con la información suficiente para determinar que no se estructura el elemento del año y por ende se profiere el archivo del proceso de responsabilidad fiscal a favor del señor **YEILSON SEHRID ORTIZ SOTO** identificado con la C.C No 79.752.163 de Alvarado, en su condición de Gerente y ordenador del gasto del Hospital San Antonio de Ambalema, en el periodo comprendido del 28 de mayo de 2015 al 02 de mayo de 2017

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1





CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

ARTÍCULO SEGUNDO: En el evento que con posterioridad a la presente decisión aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo frente a **quienes se archiva la acción fiscal** o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por **ESTADO** y Secretaría General y Común el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a señor **YEILSON SEHRID ORTIZ SOTO** identificado con la C.C No 79.752.163 de Alvarado, en su condición de Gerente y ordenador del gasto del Hospital San Antonio de Ambalema, en el periodo comprendido del 28 de mayo de 2015 al 02 de mayo de 2017 y como tercero la **COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, distinguida con el NIT 860.524.654-6.

ARTÍCULO CUARTO: En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente, a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA JOSÉ PÉREZ HOYOS
Contralora Auxiliar

Proyecto: Valeria María Gómez Gaitán.
Abogada Contratista

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1